



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

**RESPUESTA DE LA REPÚBLICA DE CHILE A LA CARTA DE 11 DE
DICIEMBRE DE 2023, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
PÚBLICA DE PAÍSES BAJOS**

RELATIVAS A

**LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y GARANTÍAS EN LA EXTRADICIÓN
DE KAREN PAULINA ROJO VENEGAS**

Ref.: UTL-1-2022010484

Santiago, 25 de enero de 2024

Mediante carta de fecha 11 de diciembre de 2023, suscrita por la Ms. A.E. Lodeweges, Jefa en funciones de la Autoridad Central de los Países Bajos para la asistencia mutua en materia penal del Ministerio de Justicia y de Seguridad, se transmitió a la República de Chile una serie de preguntas relativas al marco legal aplicable y las condiciones carcelarias en las que será recluida la Sra. Karen Paulina ROJO VENEGAS, en caso de ser entregada en extradición.

En particular, se han formulado las siguientes preguntas:

- ¿En qué centro de detención será ubicada la persona requerida durante su prisión preventiva y en qué centro de detención será ubicado después de una eventual sentencia condenatoria?
- ¿Cuáles son las dimensiones de la(s) celda(s) donde la persona requerida será ubicada y con cuántas compañeras tendrá que compartir su celda? (por favor informen el número de camas y el número real de detenidos en la celda).
- ¿Tendrá la persona requerida libertad de movimiento afuera de su celda? Si es así ¿por cuántas horas al día?
- ¿Existe una oferta de actividades para la persona requerida?
- ¿Pueden existir actividades recreacionales al aire libre?
- ¿A qué servicios sanitarios tendrá acceso fácil la persona requerida? Esto incluye una descripción del estado de dichas instalaciones.
- ¿A qué servicios sanitarios tendrá la persona requerida acceso limitado? Esto incluye una descripción del estado de dichas instalaciones y una explicación de la frecuencia con la cual podrá usarlas.
- ¿Cómo se garantiza la privacidad de la persona requerida durante el uso de los servicios sanitarios?
- ¿Tendrá la persona requerida acceso a agua potable limpia?
- ¿Tiene la celda donde será ubicada la persona requerida acceso a la luz del sol?
- ¿Existe información disponible sobre incidentes de violencia en el centro de detención donde la persona requerida será ubicada?
- ¿Qué medidas han sido tomadas para proteger a la persona requerida de la violencia entre prisioneros, especialmente considerando el hecho de que ella es conocida por la prensa chilena?

A continuación, la República de Chile se permite contestar a los planteamientos y preguntas transmitidas, siguiendo el orden propuesto por la autoridad requirente de la información y de las garantías adicionales. Sin perjuicio de ello, se entregará un breve resumen de los hechos conocidos y aceptados respecto al requerimiento de extradición, que se ha presentado a las autoridades competentes de los Países Bajos para que la Sra. Karen Rojo cumpla una sentencia condenatoria vigente.

I. Sobre la solicitud de extradición presentada por la República de Chile,
respecto a Karen Paulina Rojo Venegas

La primera pregunta formulada por Ud. hace referencia al posible centro de detención en el que será ubicado la Sra. Karen Paulina Rojo Venegas, para cumplir una medida cautelar de prisión preventiva.

Según consta en la solicitud de extradición presentada por la República de Chile, se dictó sentencia condenatoria contra Karen Rojo Venegas por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Antofagasta el día 18 de enero de 2021, sentencia que se encuentra firme y ejecutoriada, luego de haber ejercido la Sra. Rojo los recursos impugnatorios que le entrega la ley, lo que significó una revisión por parte de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia (Rol N° 7.006-2021) que rechazó un recurso de nulidad presentado por su defensa y por la de otro condenado en la misma causa, en marzo de 2022. En el fallo dictado contra la Sra. Karen Rojo, se le declaró culpable del delito de fraude al fisco, contenido en el artículo 239 del Código Penal chileno, siendo condenada a la pena de 5 años y 1 día de presidio mayor en su grado mínimo, junto a las penas de inhabilitación absoluta perpetua para ejercer derechos políticos, de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena; y el pago de una multa ascendente al veinte por ciento (20%) del perjuicio causado. Adicionalmente, el tribunal resolvió que la pena privativa de libertad debía ser cumplida de forma efectiva, esto es, con internación en algún centro carcelario.

En los días previos a que la Corte Suprema de Chile confirmara la sentencia condenatoria dictada contra la extraditabile, ésta compró un pasaje aéreo para viajar desde Santiago a la ciudad de Ámsterdam, lo que significó su salida del país el día anterior a que el fallo dictado en su contra quedara firme y ejecutoriado. Con ello, la Sra. Rojo Venegas ha burlado el cumplimiento de la sentencia condenatoria dictada en un proceso judicial válido y legalmente tramitado, donde se agotaron las instancias ante los tribunales superiores de justicia con ocasión de recursos impugnatorios presentados por su defensa.

Así las cosas, de ser entregada por los Países Bajos a Chile, la Sra. Karen Rojo no tendrá que cumplir tiempo de prisión preventiva, sino que cumplir el saldo de pena pendiente, el que se computará restando al tiempo de reclusión el periodo que la extraditabile haya cumplido de presidio efectivo en Países Bajos, con ocasión de la petición de extradición promovida por la República de Chile.

II. Situación Carcelaria en Chile y Medidas de Protección de Derechos

Desde 2012, la población carcelaria femenina en Chile ha disminuido desde 4.527 reclusas, a la cantidad total de 3.353 en el año 2022. De los 38 centros penitenciarios existentes en el territorio nacional para la reclusión total de prisioneras (es decir, reclusión las 24 horas del día), 14 tienen algún grado de sobrepoblación, correspondiendo al 36,8% de los centros penitenciarios femeninos. Sin perjuicio de ello, la autoridad penitenciaria nacional ha informado que, de ser extraditada, la Sra. Rojo será recluida en el Centro Penitenciario Femenino de Santiago, el que actualmente tiene una tasa del 59,7% de ocupación.

La custodia, vigilancia y control de los recintos penitenciarios ubicados en la República de Chile están entregados a Gendarmería de Chile, institución descentralizada (autónoma) que depende del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Para la administración de los centros penitenciarios, Gendarmería de Chile debe atenerse al “Reglamento de Establecimientos Penitenciarios”, promulgado mediante Decreto N° 518/1998, publicado el 21 de agosto del año 1998. En el título III del mencionado reglamento, titulado “De

los derechos y deberes de los internos” (en adelante abreviado como D.S. 518/1998), se enuncian los estándares de protección de derechos directamente exigibles por los reclusos.

En primer lugar, el estándar general para el régimen de los detenidos está definido de manera general en el artículo 25 del reglamento, en el cual se señala que éste se “*sujetará a lo establecido en la Constitución Política de la República, los tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes, la ley procesal pertinente, la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile y otras leyes y reglamentos relacionados con materias penitenciarias, y las normas del presente reglamento*”.

En segundo lugar, el artículo 33 del mencionado reglamento enuncia los deberes de los prisioneros, los cuales son:

Artículo 33.- Los internos deberán:

a) Permanecer en el establecimiento a disposición de la autoridad que hubiere decretado su internación o para cumplir las condenas que se les impongan, hasta el momento de su liberación.

b) Acatar las normas de régimen interno del establecimiento, cumpliendo las sanciones disciplinarias que les sean impuestas en el caso de infracción de aquéllas, de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto de este Reglamento.

c) Mantener una normal actitud de respeto y consideración con sus compañeros de internación o cualquier persona que se encuentre al interior del establecimiento, con los funcionarios de la Administración Penitenciaria y autoridades judiciales o de otro orden, tanto dentro de los establecimientos penitenciarios como fuera de ellos, en ocasiones de traslados o prácticas de diligencias.

d) Conservar el orden y aseo de las dependencias que habitan y del establecimiento, y mantener una presentación personal aseada.

Posteriormente, el mismo reglamento regula los estándares relevantes de la vida de los reclusos durante su tiempo de internación en alguna cárcel:

- a. Sobre la atención médica: Los internos que requieran tratamiento y hospitalización serán atendidos en las unidades médicas que existan en el establecimiento penitenciario. En los establecimientos penitenciarios en que se ejecute un contrato de concesión, se estará, además, a lo que establezca el respectivo contrato respecto de la atención médica (artículo 34 del D.S. 518/1998).
- b. Sobre las comunicaciones e informaciones: Los internos tendrán derecho a informar a su familia o a quien haya determinado al momento de su ingreso, el hecho de su internación o del traslado de establecimiento (artículo 39 del D.S. 518/1998). De igual manera, los reclusos tendrán derecho a la información, el que se ejercerá mediante la libre lectura de libros, diarios, periódicos, revistas, y a través de aparatos de radio y televisión del establecimiento o de los internos, cuyo ingreso haya autorizado el Alcaide; este derecho se ejercerá de manera que no perturbe la seguridad o las actividades normales del establecimiento y el derecho de los demás internos al descanso y a vivir en un ambiente tranquilo (artículo 40 del D.S. 518/1998). También, los internos condenados podrán comunicarse en forma escrita con sus familiares, amigos, representantes de organismos e instituciones de cooperación penitenciaria y, en general, con las personas que ellos

deseen (artículo 41 del D.S. 518/1998). Finalmente, también se señala que las comunicaciones con el abogado defensor no podrán suspenderse en caso alguno (artículo 44 del D.S. 518/1998).

- c. Sobre las condiciones de vida: Cuando el establecimiento entregue vestuario a los internos, éste deberá ser digno y apropiado. Sin perjuicio de ello, los reclusos tendrán derecho a usar su propio vestuario en cuyo caso éste deberá reunir iguales requisitos (artículo 45 del D.S. 518/1998). Todo interno tiene derecho a que la Administración Penitenciaria le entregue al menos el catre (cama), colchón y frazada (artículo 46 del D.S. 518/1998). Los internos tendrán derecho a que la Administración les proporcione una alimentación supervigilada por un especialista en nutrición, médico o paramédico, y que corresponda en calidad y cantidad a las normas mínimas dietéticas y de higiene (artículo 47 del D.S. 518/1998).
- d. Sobre las Visitas: Los condenados podrán ser visitados a lo menos una vez a la semana, por un lapso mínimo de dos horas cada vez, por sus familiares y personas que aquellos previamente hayan autorizado (artículo 49 del D.S. 518/1998).

En tercer lugar, resulta relevante destacar las herramientas dispuestas por el derecho chileno para asegurar el respeto a las garantías y derechos de todos los reclusos. Al respecto, el D.S. 518/1998, en su artículo 58, consagra el derecho a petición por parte de la población afecta a la administración penitenciaria. En él, se establece lo siguiente:

[L]os internos tendrán derecho a efectuar peticiones a las autoridades penitenciarias, las que deberán efectuarse en forma individual, verbalmente o por escrito, debiendo ser necesariamente cursadas y contestadas por escrito o verbalmente por el Alcaide en las audiencias que conceda. En ningún caso el encargado de su recepción podrá negarse a recibirlas o a tramitar las peticiones. Toda petición debe ser respondida en el plazo de quince días corridos o, a lo menos, dentro del mismo plazo, deberá informarse el estado de tramitación en que se encuentra. El ejercicio de este derecho no obsta a la interposición de los recursos judiciales que sean pertinentes.

A su vez, existen profesionales del Programa de Defensa Penitenciaria, quienes pueden realizar las siguientes acciones en los centros de reclusión: (1) difundir los derechos de las personas privadas de libertad; (2) controlar la aplicación de la condena impuesta por sentencia judicial; (3) controlar que durante la ejecución de la condena no se afecten más derechos que los permitidos por la ley y los señalados en la sentencia judicial; y (4) efectuar las peticiones administrativas en representación de los internos, ante las autoridades de los centros penitenciarios (tales como autorizaciones de salida, de libertad condicional, de indulto, etc.).

En el ámbito judicial, y ante eventuales vulneraciones de derechos, todo interno puede recurrir ante el tribunal de su jurisdicción a fin que supervise la forma en que se está cumpliendo su condena o medida cautelar. También, al igual que cualquier ciudadano, y ante eventuales vulneraciones de garantías constitucionales, la Sra. Karen Rojo podrá recurrir ante la Corte de Apelación respectiva, a través de una acción constitucional de amparo o de protección, según sea el caso.

En adición a lo anterior, la República de Chile recuerda que reconoce la competencia del Comité Interamericano de Derechos Humanos, como también de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En consecuencia, si una vez agotada la vía judicial propia del derecho interno la Sra. Karen Paulina Rojo Venegas estima que se vulneraron sus garantías fundamentales como reclusa, podrá recurrir a la institucionalidad propia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, cuyas resoluciones y sentencias la República de Chile reconoce y aplica.

III. Solicitud de información adicional y garantías

A continuación, la República de Chile se permite entregar la información particular respecto a las preguntas transmitidas mediante su carta de 11 de diciembre de 2023.

1. ¿En qué centro de Detención será ubicada la persona requerida durante su prisión preventiva y en qué centro de detención será ubicado después de una eventual sentencia condenatoria?

Sobre el tenor de esta pregunta, la República de Chile se permite recordar que la extradición de la Sra. Karen Paulina Rojo Venegas es solicitada con el fin de cumplimiento de condena, a fin de dar cumplimiento al fallo dictado por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Antofagasta, el día 18 de enero de 2021, sentencia que se encuentra firme y ejecutoriada. Para que surtiera efecto la referida sentencia condenatoria, hubo primero el Poder Judicial de resolver los recursos impugnatorios que entrega la ley a la Sra. Rojo, lo que significó una revisión de los antecedentes por parte de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia (Rol N° 7.006-2021) que rechazó un recurso de nulidad presentado por su defensa y por la de otro condenado en la misma causa, en marzo de 2022.

Luego, en lo que respecta al centro de detención que será internada la Sra. Rojo, en caso de ser extraditada a la República de Chile, la Autoridad Penitenciaria competente ha informado que será internada en el Centro Penitenciario Femenino de Santiago.

2. ¿Cuáles son las dimensiones de la(s) celda(s) donde la persona requerida será ubicada y con cuántas compañeras tendrá que compartir su celda?

En el Centro Penitenciario Femenino de Santiago, la celda en la que será ubicada la Sra. Rojo es de 31 metros cuadrados, con capacidad para 8 personas, lo que resulta en una superficie de 3,875 metros cuadrados por reclusa.

En Centro Penitenciario Femenino de Santiago es un recinto penitenciario que alberga exclusivamente población penal femenina. Su capacidad según diseño es de 949 reclusas, pero actualmente son utilizadas sólo 567 plazas, lo que significa una tasa de ocupación del 59,7 %.

3. ¿Tendrá la persona requerida libertad de movimiento afuera de su celda? Si es así ¿por cuántas horas al día?

En el centro penitenciario donde será recluida la Sra. Rojo el desencierro inicia a las 8:30 y termina a las 17:00 horas. Durante el referido periodo de tiempo, las personas pueden

permanecer en su dependencia, en el hall, cocina, comedor y patio del centro penitenciario.

4. ¿Existe una oferta de actividades para la persona requerida?

Gendarmería de Chile ha informado a este respecto que en el Centro Penitenciario Femenino de Santiago se realizan diversos talleres, sobre diversos temas tales como computación, pintura, huerto y deportes. De igual manera, se dispone de una escuela penal a la cual pueden asistir todas las mujeres privadas de libertad.

5. ¿Pueden existir actividades recreacionales al aire libre?

En el Centro Penitenciario Femenino de Santiago se cuenta con un patio en el cual pueden realizarse diversas actividades, además de una cancha para practicar deportes.

6. ¿A qué servicios sanitarios tendrá acceso fácil la persona requerida?

En el Centro Penitenciario Femenino de Santiago todas las personas privadas de libertad tienen acceso a WC, dichas, lavamanos, baño completo durante todo el día, lo que incluye el horario de encierro (desde las 17 hasta las 8:30 horas). Adicionalmente, Gendarmería de Chile ha informado que las instalaciones higiénicas del referido centro de detención se encuentran en buen estado.

Adicionalmente, se informa que el referido centro penitenciario fue recientemente remodelado, para mejorar sus condiciones de habitabilidad. Las obras fueron inauguradas el día 22 de junio de 2023.¹

7. ¿Cómo se garantiza la privacidad de la persona requerida durante el uso de los servicios sanitarios?

En el Centro Penitenciario Femenino de Santiago, tanto los baños como duchas disponen de puertas que garantizan la privacidad del recluso.

8. ¿Tendrá la persona requerida acceso a agua potable limpia?

Sí, el Centro Penitenciario Femenino dispone de red de agua potable apta para el consumo humano.

9. ¿Tiene la celda donde será ubicada la persona requerida acceso a la luz del sol?

Gendarmería de Chile ha informado que la celda sí tendrá acceso a la luz solar.

10. ¿Existe información disponible sobre incidentes de violencia en el centro de detención donde la persona requerida será ubicada? ¿Qué medidas han sido tomadas para proteger a la persona requerida de la violencia entre prisioneros, especialmente considerando el hecho de que ella es conocida por la prensa chilena?

¹ Información puede ser encontrada en el siguiente link, en idioma español:
<https://www.minjusticia.gob.cl/autoridades-inauguran-obras-de-remodelacion-en-carcel-femenina-de-santiago/>

En el evento de que ocurra algún tipo de hecho de violencia en los centros penitenciarios, Gendarmería tiene establecidos diversos métodos de reacción, con diversas medidas de seguridad que se deciden en cada recinto, bajo los estándares definidos en la normativa aplicable.

De igual manera, por las características propias de la Sra. Karen Rojo, en caso de ser extraditada a Chile, por haber ostentado un cargo público y ser su caso de público conocimiento en el país, se le ubicará en una dependencia con mujeres de un bajo perfil delictual, con las medidas de seguridad necesarias para que tanto su seguridad física como psicológica estén resguardadas.

--

La República de Chile agradece la atención prestada por el Ministerio de Justicia y Seguridad de los Países Bajos a esta respuesta a su misiva de fecha 11 de diciembre de 2023, y reitera su permanente disponibilidad para cooperar en lo que sea necesario para obtener una declaración de aceptación de la petición de extradición de la Sra. Karen Paulina Rojo Venegas.

La República de Chile tiene un compromiso permanente con los derechos humanos y las garantías fundamentales procesales de todos los ciudadanos y habitantes de su territorio nacional, y en ese sentido, compromete transparencia respecto a las condiciones de detención de la Sra. Karen Paulina Rojo Venegas, en caso de ser extraditada a Chile, y de requerir el Reino de los Países Bajos información sobre su reclusión en el futuro.